



**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N° 2006-0264-TRA-PI-50-10**

**Solicitud de registro como señal de propaganda del signo USTED ELIGE EN CUANTO TIEMPO QUIERE IMPORTAR**

**DHL International Limited, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 4499-02)**

**Marcas y otros Signos**

***VOTO N° 170-2011***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas treinta minutos del once de agosto de dos mil once.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa DHL International Limited, organizada y existente de conformidad con las leyes de Islas Bermudas, Territorio Británico de Ultramar, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:49:50 horas del 3 de noviembre de 2009.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha 3 de julio de 2002, el Licenciado Tomás Federico Nassar Pérez representando a la empresa DHL International Limited solicitó se inscriba como señal de propaganda el signo USTED ELIGE EN CUANTO TIEMPO QUIERE IMPORTAR, para promocionar servicios de transporte, almacenamiento, importación y exportación de documentos, pequeños paquetes y carga.



**SEGUNDO.** Que por resolución de las 10:49:50 horas del 3 de noviembre de 2009, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió declarar el abandono del registro solicitado.

**TERCERO.** Que en fecha 23 de noviembre de 2009, la representación de la empresa DHL International Limited planteó recurso de apelación contra de la resolución final antes indicada.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta la Juez Ortiz Mora; y**

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO. DECLARATORIA DE ABANDONO REALIZADA POR EL REGISTRO.**

Analizado el presente asunto, se observa que el Registro de la Propiedad Industrial declaró el abandono del trámite solicitado, ya que no fue contestada la prevención de las siete horas, cincuenta y un minutos, treinta y siete segundos del doce de agosto de dos mil nueve (folio 52). Si bien los argumentos del apelante giran en torno a la idea de la falta de notificación de dicha resolución, lo cual no es cierto, ya que a folio 52 vuelto se encuentra la constancia de la notificación respectiva, considera este Tribunal que en realidad lo prevenido en dicha resolución ya había sido debidamente demostrado en autos, la legitimación del primer solicitante, Lic. Tomás Federico Nassar Pérez, se desprende de la documentación visible a folios 8, 9, 75 y 76, mientras que la del Lic. Víctor Vargas Valenzuela está basada en el documento visible a folios 36 y 37. Y respecto de la solicitud de indicar a cuál marca se relaciona la señal de propaganda



solicitada, dicho extremos ha habido sido prevenido por el Registro a las 11:49 horas del 29 de julio de 2002 (folio 4) y contestado por escrito recibido en fecha 9 de setiembre de 2002 (folio 6). Por lo tanto, si bien lo prevenido fue correctamente notificado y no contestado, en principio dicha notificación estaba de más, ya que lo solicitado constaba en autos, por lo que lo procedente es continuar con el estudio de lo solicitado. Conforme a lo expuesto, corresponde declarar con lugar el recurso de apelación contra la resolución final venida en alzada, la cual se revoca para que en su lugar se continúe con el trámite de lo solicitado, si otro asunto diverso al aquí conocido no lo impidiere.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones indicadas, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela representando a la empresa DHL International Limited en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta y nueve minutos, cincuenta segundos del tres de noviembre de dos mil nueve, la que en este acto se revoca para que en su lugar se continúe con el trámite de lo solicitado, si otro motivo diverso al aquí conocido no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



***DESCRIPTORES***

***SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL***

*NA: Señales de propaganda*

*UP: SEÑALES DE PROPAGANDA*

*TG: CATEGORÍAS DE SIGNOS PROTEGIDOS*

*TR: MARCAS INADMISIBLES*

*TNR: 00.43.25*